

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19755 ORDEN de 14 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.816.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.816, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi, doña María Antonia Monedero Mateo, don Sixto Silinto Castelo, doña Carmen del Pozo Hernández, doña Josefá Angela García Alonso, doña Concepción Candela Candela, doña Estrella Giménez Montesinos Casado, doña María Teresa Fuentes Manso, doña María Luisa Abad Cabrera, doña María Angela Benito Rejón, don Luis Rodríguez Ruiz, doña María Dolores Alhambra Alcázar, doña Amparo Carbajo Sánchez, don Ricardo Miranda García, doña Encarnación García Gómez, doña María Isabel Toledano Toledano, don Manuel Revuelto Barco, doña María Luisa González Orol, doña María del Pilar Álvarez Gómez, doña María Angeles Lera Murzabal, doña Filomena Jimeno Alonso, don Manuel Iglesias Manrique, doña María Luisa Cózar Jiménez, doña Manuela Julia Guardias, don Francisco Menárvuez Florenciano, doña Constanza Henaes Gómez, doña Elisa Revilla García, don Francisco Ignacio Lobato Casado, doña Mercedes Gallego Cereceda, don Angel Trujillo Vázquez, don Antonio Luaces Martín, doña María Antonia Pérez Focal, doña Angeles Monedero Mateo, don Luis Domínguez Argués, doña Ana María García y González, doña María Jesús Fidalgo Guillermo, don Rafael López-Tarnella Bautista, doña María Soledad de Vicente Martín, doña María Asunción Ruiz Pérez, don Dionisio Pinedo Marín, doña María del Carmen de Lamo Benito, doña Ana María Corces Pando, don Gerardo Fontán Barreiro, don Santiago Izco Sevillano, don Salvador Vela Rodríguez, don Andrés Maroto Rodríguez, doña Alicia María Miranda Viñuelas, doña Margarita Pereda Espina, don Rafael Serrano Dorado, don Octavio Aguilar Monterde, don Juan Bautista Martín González, don Julián Olivas Pérez y don José María Martín del Castillo, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1981, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra las nóminas de haberes correspondientes al mes de junio de 1981, e indirectamente contra Decreto número 192/1967, de 2 de febrero, de asignación de coeficientes multiplicadores a los Cuerpos de Sanitarios Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º párrafo 2.º de la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, señalando el coeficiente 4 al Cuerpo de Farmacéuticos Titulares al que pertenecen los recurrentes, y, por extensión, contra los Decreto números 187/1967, de 2 de febrero -régimen de jornada incompleta-, y 2344/1972, de 7 de julio -régimen de jornada normal-, y ello por ser las nóminas un mero reflejo y ejecución de lo dispuesto en los mencionados Decretos, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de mayo de 1985, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por doña Ana María Jesús Echevarría Arizmendi y demás que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1981, sobre cambios de coeficientes, la que declaramos conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Luis Vacas.-Angel Falcón.-Fernando de Mateo.-Teodoro Fernández.-Diego Rosas.-Rubricados.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Diego Rosas Hidalgo, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, Ramón Pelayo.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de agosto de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Gastos de Personal.

19756 ORDEN de 6 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura, cartón y cartulina y la exportación de libros y productos de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura, cartón y cartulina y la exportación de libros y productos de las Artes Gráficas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jerez Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Taxdir, número 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11-600756.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura de edición:

1.1 Con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, P. E. 48.01.80.

1.1.1 Calidad offset pigmentado.

1.1.1.1 Con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado.

1.1.1.1.1 Color blanco o coloreado.

1.1.2 Calidad offset no pigmentado.

1.1.2.1 Con un gramaje de 65-150 gramos por metro cuadrado.

1.1.2.1.1 Color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado:

2.1 Exento de pasta mecánica, P. E. 48.07.59.2.

2.1.1 Con un peso de 80 a 160 gramos por metro cuadrado.

2.1.1.1 Por una cara.

2.1.1.1.1 Gofrado.

2.1.1.1.2 Brillante.

2.1.1.2 Por las dos caras.

2.1.1.2.1 Gofrado.

2.1.1.2.2 Mate o brillante.

2.1.1.3 Por las dos caras, arte.

2.2 Con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.

2.2.1 Con un gramaje de 80-160 gramos por metro cuadrado.

2.2.1.1 Por una cara.

2.2.1.1.1 Gofrado.

2.2.1.1.2 Brillante.

2.2.1.2 Por las dos caras.

2.2.1.2.1 Gofrado.

2.2.1.2.2 Mate o brillante.

2.2.1.3 Por las dos caras, arte.

2.3 Con un 40 por 100 o menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta.

2.3.1 Con un peso comprendido entre 66 y 160 gramos por metro cuadrado, P. E. 48.07.59.9.

2.3.1.1 Por una cara.

2.3.1.1.1 Gofrado.

2.3.1.1.2 Brillante.

2.3.1.2 Por las dos caras.

2.3.1.2.1 Gofrado.

2.3.1.2.2 Mate o brillante.